

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDÉ, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 en el resto de España, franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Toledo 12 de Junio de 1858.—SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado sin novedad á Toledo á las seis de la tarde.

SS. MM. han sido recibidos con entusiastas aclamaciones por la numerosa concurrencia reunida en la estación.

In mediatamente despues de la llegada de SS. MM. ha tenido lugar el solemne acto de la inauguración del ferro-carril.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Accediendo á los deseos manifestados por D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general de Contabilidad de Hacienda pública, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado la citada Subsecretaría.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Francisco Donoso Cortés, Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Fernando Zappino, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio

de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, á D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, que lo es del de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la misma Deuda.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Para la plaza del Jefe de Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro en la Dirección general de la Deuda pública, que resulta vacante por salida de D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, Vengo en nombrar á D. Pascual de Uñeeta, Vocal de la Junta de Clases pasivas; y para la que este deja, á Don Antonio Maria Diaz de Adriaensens, Vocal cesante de la misma Junta.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en trasladar á la plaza que resulta vacante de segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Pedro Pastor y Maseda, que ocupa igual plaza en la Dirección general de consumos Casas de Moneda y Minas, nombrando para la que este deja á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, cuyo destino se suprime.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamación producida por el Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, para que la Junta administrativa de aquella capital ponga á disposición del Juzgado de dicho ramo las caballerías, carruajes y demas efectos que no incurran en comiso, para responder de las penas pecuniarias y costas que se impongan á los reos de defraudación.

En su vista, y teniendo presente que la medida que se solicita está en abierta contradicción con lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en el cual se han previsto convenientemente los casos que pueden ocurrir, determinándose en cada uno la manera de evitar que los reos de contrabando y defraudación eludan las penas á que se hubiesen hecho acreedores; S. M. de acuerdo con lo informado por V. I. y las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que no ha lugar á lo que se pretende, por ser contrario á la legislación vigente de la materia; siendo al propio tiempo su Real voluntad que sirva esta medida de regla general á todas las Juntas administrativas, para que por ningún título ni bajo pretesto alguno retengan en su poder los generos y demas efectos que no sean comisables.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1858.—Ocaña. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Las variaciones que ha sufrido el traje de los Escribanos de Cámara y procuradores de las Audiencias desde el año de 1855 han producido que

no en todas se observe una misma costumbre. Establecido el traje moderno para los Magistrados y Jueces por Real orden de 28 de Noviembre de 1855, se dió la misma toga y gorra con leves modificaciones á los Abogados, Relatores, Agentes y Promotores fiscales. Nada se dijo por entonces de las Escribanos y Procuradores, hasta que por Real decreto de 25 de Agosto de 45, al sustituir la gorra con el antiguo birrete de seis lados, se dispuso que los Escribanos de Cámara y Procuradores usasen frac y vestido completamente negro. Acudieron los del Valladolid, y despues los de otras Audiencias, reclamando el uso de la capa corta y del antiguo birrete; y provisionalmente se les fué concediendo esta gracia, hasta que por Real orden de 14 de Noviembre de 1855 se generalizó para todas las Audiencias del reino. En tal estado ha llegado á noticia de este Ministerio que los escribanos de Cámara y tambien los Relatores de algunas Audiencias se consideran autorizados para dar cuenta en las Salas con el birrete puesto, considerando que su uso les otorga la facultad de cubrirse en los actos de oficio. En su vista, deseando fijar una regla segura que evite conflictos desagradables, y que sin ofender el decoro siempre respetable de una clase auxiliar de la administración de Justicia no pierda de vista el carácter de subalternos del Tribunal en que sirven, conservando la dependencia gerárquica, en que estriba el buen orden, se ha servido la Reina (Q. D. G.) declarar, que el uso del birrete concedido á los Escribanos de Cámara, asi como á los Relatores, no les autoriza para tenerlo puesto en los actos de oficio, debiendo permanecer descubiertos en las Salas cuando respectivamente asistieren á ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1858.—José Maria Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 2.º=Circular.

En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen expedidas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas; y conformándose con el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver.

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por exclaustros con pensión del Estado, y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas, con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en presbíteros del clero secular y en legos los de Sacristanes.

2.º Los dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de capital de Juzgado, y 4 en los demas pueblos. Y para los Sacristanes las de tres reales diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demas puntos.

3.º Las RR. Prelados darán cuenta a este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen haciendo la debida expresion de las circunstancias que concurran en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido por esta circular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el Capitán graduado, Teniente que fué del cuerpo de Estado Mayor de plazas, D. José Nollivós y Arriaga, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 26 de Marzo de 1855, se ha servido concederle, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 12 del actual, el relief que solicita, pero sin abono de sueldos ni de servicios durante el tiempo que ha estado de baja, debiendo quedar en la situacion de excedente de Estado Mayor de plazas con residencia en Zaragoza interin obtiene colocacion; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del ejército, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales

de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino del mismo modo que se efectuó con su baja»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio con carta núm. 5.120 de 9 de Enero último, promovida por el Sargento mayor veterano de Milicias disciplinadas de esa isla, Don Martin Gil Aballe y Cabezalice, en solicitud de ingresar en el escalafon del ejército permanenté continuado en su actual destino; y en vista de lo informado sobre el particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo Real en 20 de Abril siguiente, se ha servido disponer figure el interesado en el escalafon de su arma con la antigüedad en el empleo de segundo Comandante de 24 de Enero de 1857, en cuyo dia cumplió los seis años de servicio efectivo como Sargento mayor, debiendo tomar los que se hallan en su caso las antigüedades que respectivamente les correspondan, toda vez que no puede tener efecto retroactivo la Real orden de 10 de Enero del presente año, la cual regirá para lo sucesivo»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Antonia Jimenez solicitando pensión por haber muerto en accion de guerra su hijo Domingo Manzanaro, sargento segundo que fué del regimiento provincial de Alcázar de San Juan, y en vista de lo mandado en Real orden de 22 de Diciembre de 1856 acerca de las instancias que se promuevan reclamando pensiones de las comprendidas en el decreto de 28 de Octubre de 1811, ha dispuesto S. M. que aquella Real resolucion quede sin efecto y que por lo tanto se admitan las instancias que en cualquier tiempo se presenten, siempre que estén en debida forma documentadas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicacion del Capitan general

de Extremadura, fecha 31 de Marzo último propeniendo se modifique la disposicion segunda de la Real orden de 23 de Febrero de 1845, que trata del modo de socorrer á los militares enfermos que se trasladan de unos hospitales á otros, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo informado por V. E. en 12 del actual que el socorro que en lo sucesivo haya de darse, según la expresada disposicion, á los militares enfermos que se trasladan de un hospital á otro, conducidos por los puestos de la Guardia Civil, sea, ademas del gasto de bagajes, si lo hubiese, el del importe de tantas estancias como dias inviertan en la ruta, haciéndose constar estas circunstancias en el pasaporte que debe llevar el Jefe encargado de la conduccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde.) de la instancia promovida por D. Manuel de Sousa y Cerder, Capitan del regimiento cazadores de Talavera, 17 de caballeria, en solicitud de que se le invalide una nota desfavorable que tiene estampada en su hoja de servicios; y S. M. considerando que según la Real orden de 20 de Diciembre de 1853, las notas procedentes de castigos impuestos por malversacion de caudales no son susceptibles de invalidacion, al propio tiempo que, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no ha tenido á bien acceder á la referida instancia, se ha dignado declarar nula y sin valor alguno la providencia dictada sobre el particular el año próximo anterior por el General Inspector en revista del cuerpo á que pertenece el interesado, en razon á que carecia de facultades para ello y á que esta en oposicion á las Reales ordenes vigentes.»

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

(Gaceta del Domingo 30 de Mayo.)

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REAL.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

Del Consejo pleno y de las Secciones en tiempo de vacacion.

Art. 46. Todos los años vacará el Consejo 40 dias, contados desde el dia 15 de Julio.

Art. 47. Durante las vacaciones permanecerán dos Consejeros en la Sección de lo contencioso y uno de los ordinarios en cada una de las demas designados anualmente por turno, que empezará por los de mayor edad.

Art. 48. Constituido el Consejo con

los ocho consejeros ordinarios presentes y los extraordinarios en número suficiente para completar el de la ley, solo celebrará sesion en pleno y en Secciones para el despacho de los negocios urgentes.

Art. 49. En las Secciones donde se reúna suficiente número de Consejeros por concurrir uno ó mas de los extraordinarios, se despacharán los negocios en la forma prescrita en el capítulo III.

Art. 50. Cuando solo asista á las Secciones el Consejero ordinario de turno dará las providencias de instruccion que se requieran, y dictará ademas en el concepto de Vicepresidente las de inspeccion que estime oportunas, para que los trabajos preparatorios del despacho no sufran entorpecimiento.

Art. 51. En casos de urgencia el Consejero de turno de las Secciones mandará citar, con la cualidad de precisa asistencia, á los extraordinarios respectivos, y en la sesion que se celebre solo se tratará del negocio ó negocios urgentes que la hayan motivado.

Art. 52. El Consejero de turno de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, si fuese letrado, y en su defecto el de menor edad de las otras que sea letrado, concurrirá á las sesiones ordinarias de la Sección de lo Contencioso para el despacho de sustanciacion.

CAPITULO VI.

Del Presidente del Consejo.

Art. 53. Corresponde al Presidente del Consejo:

1.º Abrir y levantar la sesiones á la hora señalada, y mantener el orden en ellas.

2.º Mandar celebrar sesiones extraordinarias en su caso.

3.º Nombrar en Consejo pleno comisiones especiales en negocios que no pueda ó no deba instruir ó despachar una Sección determinada.

4.º Abrir, dirigir y cerrar las discusiones.

5.º Conceder la palabra en ellas á los Consejeros.

6.º Llamarlos al orden ó á la cuestion según los casos.

7.º Recibir á los Consejeros, Fiscal y Secretario general el juramento en el acto de tomar posesion en el Consejo pleno.

CAPITULO VII.

Del Vicepresidente del Consejo

Art. 54. Ademas de las funciones atribuidas en el capítulo anterior al Presidente del Consejo, corresponde á su Vicepresidente:

1.º Señalar, oyendo al Secretario general, los asuntos de que se haya de dar cuenta al Consejo pleno, verificándolo siempre por el orden de fechas de los dictámenes de las Secciones, salvo la preferencia que el Gobierno hubiese encargado se de á alguno de ellos.

2.º Autorizar con su firma la correspondencia de cualquiera clase que sea con los Ministros de S. M. en lo perteneciente al Consejo pleno.

3.º Vigilar sobre la disciplina de las dependencias del Consejo y sobre la policia del edificio en que se hallen colocadas.

4.º Activar, bajo su responsabilidad, el despacho de los negocios en Consejo pleno y en cada una las Secciones, y ejercer sobre estas en consecuencia la mas amplia inspeccion.

5.º Elevar al Gobierno su propuesta para las plazas de porteros.

6.º Elevar al Gobierno, con su in-

(Se continuará.)

Agricultura.—Ganadería.

Por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino y mediante el fallecimiento de D. Francisco Estevez ha sido nombrado interinamente Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Domingo Crespo vecino de esta capital. En su virtud y hallándose bajo la vigilancia de este funcionario procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el regimen, conservación y protección de la Ganadería de todas especies, las relativas a la conservación y libre uso de los pastos comunes, de las Cañadas, cordales, veredas, pasos y vias pastoriles, descansaderos, majadas abrevaderos y demas servidumbres pecuarias conforme lo previene el art. 92 del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Mayo de 1854, prevengo a los Sres. Alcaldes le reconozcan como tal Visitador principal dispensándole los auxilios oportunos al mejor desempeño de su cargo por convenir así al servicio público y ejecución de las leyes. Zamora 15 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Habiéndose ausentado de la casa Hospicio de esta ciudad sin el permiso competente el acogido Luis de San Bartolomé cuyas señas se expresan a continuación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán a inquirir su paradero deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo a mi disposición. Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Señas.

Edad 19 años cumplidos, estatura corta, cara redonda, nariz regular, color bueno, ojos y pelo castaño, barba ninguna, chaqueta y pantalón de paño diezcolorado, zapato blanco, gorra negra con visera.

Al anochecer del dia 12 del corriente se fugaron de la carcel de Bando, en la provincia de Orense los seis presos, cuyos nombres y señas se expresan a continuación. En su virtud los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán a inquirir su paradero, deteniéndolos, caso de ser habidos, y remitiéndolos con toda seguridad a mi disposición. Zamora 14 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Nombres y señas de los presos fugados

Manuel Somoza, 36 años, alto, dos cicatrices en el brazo izquierdo y otra en la mejilla izquierda, pelo negro y largo con patillas.

José Beloso, edad 57 años, de 5 pies, robusto, pelo y barba cana, con dos heridas en el labio inferior.

Juan de Castro, edad 18 años, estatura cumplida sin barba y color blancuzco.

Vicente Vilar, estatura regular,

triguño, hoyoso de viruelas y 44 años.

Manuel Bustó, estatura corta, cara llena, nariz gruesa, color bueno, edad 20 años.

Manuel Ferreira de 27 años, cara llena, color bueno, barba poca y negra.

Habiendo desaparecido el dia 6 del corriente de un prado en término de Peñausende, una yegua propia de Don Tomás Rodrigo, juez de paz de dicha villa, cuyas señas se expresan a continuación, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se halle pueda devolverla a su dueño. Zamora 14 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Señas de la Yegua.

Edad 5 años, pelo negro, calzada del pie izquierdo, cortado el pelo de la clin pocos dias hace.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de Tamame y a disposición de este Gobierno se encuentra un pollino que se ha presentado extraviado en dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que la persona a quien haya faltado pueda reclamarlo en el preciso término de treinta dias: en el concepto que dando las señas, acreditando la pertenencia y abonando los gastos que se hayan ocasionado, le será devuelto por el referido Alcalde previa orden de este Gobierno al efecto. Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Anuncio.—Obras municipales.

El dia 20 del actual a las 12 de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Arcenillas y ante su Ayuntamiento la subasta de las obras en el edificio escuela bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de referida Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.—Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

El dia 20 del actual a las 12 de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Monfarracinos y ante el Ayuntamiento la subasta de las obras en el edificio escuela conforme al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referida subasta. Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Habiéndose extraviado el dia 1.º del corriente a Ezequiel Vinagre, vecino de Pozo—antiguo un pollino de dos años cuyas señas se expresan a continuación, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se halle la referida Ca-

ballería, pueda devolverla a su dueño. Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Señas del Pollino.

De dos años de edad, pelo castaño largo esquilado, de alzada cinco cuartas y algunos dedos cortejano de buena guarnicion, con una cabezada de baqueta.

Alcaldia de Casaseca de las Chanas.

En la noche amaneciente al 7 del corriente desapareció del pueblo de Casaseca de las Chanas un pollino de la pertenencia de Juan Tobal de la propia vecindad; quien supiese su paradero dará razon al expresado dueño.

Señas.

Edad 9 años, rucio, grueso de pecho y clin. Casaseca de las Chanas 7 de Junio de 1858.—P. O., Domingo Cabelero.

Alcaldia de S. Adrian del Valle.

Para rectificar el amillaramiento de la riqueza general de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento de 1859, se señala a los contribuyentes treinta dias primeros siguientes a la fecha del presente boletín, para que presenten sus respectivas relaciones. San Adrian del Valle Junio 9 de 1858.—Clemente Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Suarez y Sequeiro, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo a Francisco Regidor Seisdedos (a) civil natural y residente en la villa de Fermoselle para que dentro del término de 30 dias que le señalo, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él estoy siguiendo por tentativa de robo y malos tratamientos a Manuel Marino vecino de Villar del Buey, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo 4 de Junio de 1858.—Antonio Suarez Sequeiros.—Tomás Hidalgo.

JUNTA ENCARGADA

DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS para los Depósitos de Bandera

PARA ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la expresada Junta.

HACE SABER: que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los Depósitos citados veinte y un mil camisas de algodón; siete mil

chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados a infantería; dos mil chaquetas de lo mismo para los destinados a caballería; catorce mil pantalones de la misma tela; siete mil pares de tirantes siete mil gorras de cuartel; de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo crudo; y catorce mil toallas de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del dia dos de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía General, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí o por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las expresadas oficinas del E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier-Presidente, Juan Blake.

Modelo de proposicion.

- El que suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones para la contrata de veinte y un mil camisas de algodón; siete mil chaquetas interiores de bayeta amarilla; siete mil calzoncillos de la misma tela; doce mil blusas de hilo rayado de azul y blanco; dos mil chaquetas de la misma tela; catorce mil pantalones del mismo lienzo de igual rayado; siete mil pares de tirantes; siete mil gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; siete mil fundas de almohada de lienzo de hilo; siete mil morrales de lienzo de hilo crudo y catorce mil toallas de hilo para los Depósitos de bandera de Ultramar establecidos en la Península é Islas-adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción a los precios siguientes: Por cada camisa... tantos rs... tantos céntimos. Por cada chaqueta de bayeta... rs... céntimos. Por cada calzoncillo... rs... céntimos. Por cada blusa de hilo... rs... céntimos. Por cada chaqueta de id... rs... céntimos. Por cada pantalón... rs... céntimos. Por cada par de tirantes... rs... céntimos. Por cada gorra de cuartel... rs... céntimos. Por cada funda de almohada... rs... céntimos. Por cada morral... rs... céntimos. Por cada toalla... rs... céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los ciento sesenta mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que a continuación se expresan para los Depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas-adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de Agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

1. Las prendas que han de construirse son

- 21.000 camisas de algodón.
- 7.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla.
- 7.000 calzoncillos de id... id.
- 42.000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco, para los individuos destinados a infantería.
- 2.000 chaquetas del mismo lienzo, y rayado para los destinados a caballería.
- 14.000 pantalones de lienzo de hilo, rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.
- 7.000 pares de tirantes.
- 7.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada.
- 7.000 fundas de almohada de lienzo de hilo.
- 7.000 morrales de lienzo de hilo crudo.
- 14.000 tohallas de hilo.

2. Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden, y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Para tomar parte en el remate, se depositarán ciento sesenta mil reales vn. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado en la Caja General de Depósito de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3. La cantidad depositada, de la que habla la condición tercera será no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado, como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

4. Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5. Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causase efecto su proposición.

6. Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la

Junta las dudas que se les ofrezca y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpán el acto.

7. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación, mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando, por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

8. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

9. El Contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta: el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten; siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse durante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

12. Los efectos ó prendas serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel Cajero general de Ultramar, y Comandante del Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demas de la Península e Islas adyacentes; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía General en donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una Comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que corresponda el punto en que aquellas se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí existia, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la eatura y calidad de las prendas, entre sus individuos, y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito donde tuviera lugar la construcción y presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el Contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid, ó en otro punto de la Península, si así conviniera, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratistas los Gefes de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este Pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta; satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del Contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal supremo de Guerra y Marina.

20. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

De los años de 1858 á 1862, en los cuales se han de hacer las construcciones de las prendas que se expresan en este pliego, se han de hacer en el punto que se designe, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designe.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Arriendos de heredades del Clero celebrables en doble subasta el 29 del corriente mes de doce á una del dia, y serán por cuatro años primero el de 1859 y último de 1862 á pagar por trimestres anticipados bajo las condiciones expresadas en los boletines de esta provincia; y advertense al final del de 19 de Abril último, así que constarán de anuncios parciales.

En esta Ciudad y Villalpando.

De la del Cabildo eclesiástico que disfruta Vicente Caramazana, por 830 rs. serán de hacer posturas sobre dos mil rs. ya ofrecidos el 30 de Mayo próximo anterior en acto de remate que se repite por no mediar ó proceder á

aquella indispensable fijacion de edictos, cuya suma se entienda por cada año y las contribuciones.

De la de id. id., D. Gregorio Sevillano por 56 fanegas de trigo y cebada, id. 1834 rs. id. id., por id. id. id.

De la de id. id., D. Inocencio Alonso, por igual renta, id. 3500 rs. id. id., por id. id. id.

De la del Beneficio de la Magdalena, id. el mismo por 52 fanegas trigo y cebada, id. 1048 rs., id. id. por id. id. id.

De la de la Iglesia de Sta. Maria id. D. Lope Villasante, por 59 fanegas trigo y cebada, id. 1932 rs. id. id., por id. id. id.

En Zamora y Moraleja de Sayago.

De la de la Mitra de este Obispado id. Gerónimo Gago Lorenzo, por 48 fanegas centeno, sobre el tipo de 1544 rs. cada año, y las contribuciones.

De la de la Capellanía de Francisco Estebez, id. Ignacio Encinas, por 24 fanegas de centeno, sobre el de 672 rs. id. id.

En id. y Morales del Vino.

De la del Curato, id. Alonso Mena y otros, por 19 fanegas trigo y cebada, sobre el de 622 rs. id. id.

De la del Priorato de las Dueñas, id. Vicente Aldea, por 17 fanegas trigo, sobre el de 697 rs. id. id.

En id. y la Milla.

De la de fábrica, id. Domingo Magdrigal, por 20 fanegas centeno, sobre el de 560 rs. id. id.

En id. y Milles.

De la de la Mitra de Astorga, id. Felipe Crespo por 21 fanegas 8 celemines cebada y 26 fanegas centeno, sobre el de 1259 rs. id. id.

De la de id. id., Felipe Morillo, por 43 fanegas, 4 celemines cebada é igual de centeno, sobre el de 2276 rs. id. id.

De la id. Tomás Villar y otros, por 18 fanegas cebada y 30 fanegas centeno, sobre el de 1281 rs. id. id.

De la de la fábrica id. Felipe Crespo por 56 1/2 fanegas centeno, sobre el de 1582 rs. id. id.

En id. y Molacillos.

De la del Curato de S. Lázaro id. Miguel Vecino, por 16 fanegas trigo y cebada, sobre el de 524 rs. id. id.

En id. y Monfarracinos.

De la de Lociento de Pedro Roson por 64 fanegas trigo y cebada, sobre el de 2096 rs. id. id.

De la de los Caballeros de San Ildefonso, id. el mismo por 16 fanegas 9 celemines trigo y cebada, sobre el de 549 rs. id. id.

De la de la Capellanía de D. Andrés del Río, id. Francisco García y otros, por 19 fanegas trigo, sobre el de 179 rs. id. id.

En id. y Montamarta.

De la del Curato de Santa Maria id. Agustin Martin y otros, por 20 fanegas trigo y cebada, sobre el de 655 rs. id. id.

De otra de id. id. Francisco Lopez, por 26 fanegas trigo y cebada, sobre el de 851 rs. id. id.

Zamora 2 de Junio de 1858.—Fernando Piorno.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.